

teis, hagais guardar, cumplir y executar sin contravenirla, ni permitir su contravencion en manera alguna; antes bien siendo necesario dareis para su exácta observancia las órdenes y providencias correspondientes, por convenir à mi Real Servicio, bien y utilidad de la causa pública, y ser así mi voluntad; que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que à su original. Dada en Madrid à treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve. YO EL REY. Yo D. Manuel de Aizpun y Redin: Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado: El Conde de Campománes: D. Andrés Cornejo: D. Miguel de Mendinueta: D. Felipe de Rivero: D. Francisco de Acedo: Registrado: D. Nicolas Verdugo: Teniente de Canciller Mayor: D. Nicolas Verdugo. *Es copia de su original, de que certifico.* Don Pedro Escolano de Arrieta.

De acuerdo del Consejo remito à V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M., en que se prescribe el método que se ha de observar en la decision de las competencias que ocurran, no solo entre las Justicias Ordinarias y el fuero Militar, sino entre otras qualesquiera Jurisdicciones y Tribunales, en la conformidad que se expresa; à fin de que V. se halle enterado de su contenido para su cumplimiento en los casos que ocurran, y que al mismo efecto la comuniqué à las Justicias de los Pueblos de su partido, dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1789. *Don Pedro Escolano de Arrieta.* Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

*Corresponde con su original, que queda en la Escribania de mi cargo, à que me refiero; y por tanto yo D. Diego Antonio Callejas, Escribano de S. M. y mayor del Ayuntamiento de esta M. N. Y M. L. Ciudad de Murcia, doy la presente que firmo en ella à 28 de Mayo, de mil setecientos ochenta y nueve.*

*Diego Antonio Callejas.*

